



DECRETO U DE C N° 2014 187

VISTO:

1.- Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 3 de noviembre de 2014, en orden a incorporar en el Reglamento de Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado que imparte la Universidad de Concepción, cuyo texto definitivo fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2012-136, de 28 de diciembre de 2012, un sistema especial de ingreso a quienes aprueben el Programa de Formación Propedéutica.

2.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento de Normas de Ingreso a las Carreras de Pregrado que imparte la Universidad de Concepción, en el siguiente sentido:

1.- Incorporase como nuevo Título XX, con el nombre de "Sistema Especial de Admisión para estudiantes que aprueben el Programa de Formación Propedéutica de la Universidad de Concepción", el que se conforma por los nuevos artículos 69, 70, 71 y 72, pasando el actual Título XX de Administración de los Sistemas de Admisión, a ser Título XXI, cambiándose la individualización de sus actuales artículos 69, 70, 71, 72 y 73, como artículos 73, 74, 75, 76 y 77 respectivamente, quedando, en consecuencia, los referidos Títulos XX y XXI de la siguiente forma:

"TITULO XX: Sistema Especial de Admisión para estudiantes que aprueben el Programa de Formación Propedéutica de la Universidad de Concepción.

Art. 69. Quienes hayan aprobado el Programa de Formación Propedéutica de la Universidad de Concepción, podrán solicitar su ingreso a primer año en una sola carrera de pregrado mediante este sistema especial de admisión, siempre que cumplan los siguientes requisitos.

- a) Ser egresado de la última promoción de enseñanza media.
- b) Haber postulado por el Sistema Regular de Admisión del año correspondiente a la carrera que desea ingresar por esta vía y encontrarse en la Lista de Postulantes Efectivos de la carrera, en un lugar igual o anterior al número correspondiente al doble de los cupos aprobados por el Consejo Académico para el Sistema Regular de Admisión.

Art. 70. Anualmente, a proposición de las Facultades, el Consejo Académico sancionará las vacantes disponibles en cada carrera, procurando, a lo menos, un cupo en cada carrera.



Art. 71. Para hacer efectiva su postulación, el interesado deberá:

- a) Presentar su solicitud de Admisión en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, en formulario especial proporcionado por dicha Unidad, dentro del plazo anualmente estipulado.
- b) Presentar el documento que certifique que aprobó el Programa de Formación Propedéutica de la Universidad de Concepción.
- c) Cancelar el Impuesto Universitario correspondiente (estampilla de la Universidad de Concepción).

Art. 72. La selección de los alumnos la realizará la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil, convocando a matricularse para completar los cupos disponibles, a los postulantes con más alto Puntaje Ponderado.

TITULO XXI.- Administración de los Sistemas de Admisión.

Art. 73. Los sistemas de ingreso establecidos en los artículos anteriores serán administrados por la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil, que deberá resguardar el cumplimiento de los requisitos contemplados en este Decreto.

Las solicitudes a que se refieren los Títulos II a XV, acompañadas de la documentación exigida, convenientemente legalizada y traducida cuando corresponda, deberán ser presentadas en la Unidad Admisión y Registro Académico Estudiantil. La indicada repartición universitaria completará y certificará, en sus casos, la documentación relativa a puntajes del Sistema Nacional de Admisión.

Art. 74. Anualmente, el Director de Docencia establecerá los plazos de postulación, procurando que éstos no se extiendan más allá del 2 de enero y del 1 de julio, para el primer y segundo semestre, respectivamente.

El Director de Docencia resolverá la aceptación o rechazo de las postulaciones fuera de plazo o con documentación pendiente.

Art. 75. Con excepción de los Sistemas Especiales de Admisión en que expresamente se señala que la selección de alumnos la efectuará una Comisión o la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil, la resolución de las solicitudes corresponderá al Decano de la respectiva Facultad. Dicha resolución será visada por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil y sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción.

Art. 76. El Vicerrector podrá resolver respecto de cualquier situación no contemplada en las presentes normas y que sirva de base para decidir sobre determinada postulación.



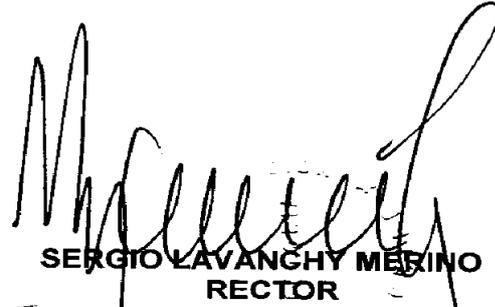
Universidad de Concepción

Art. 77. Las normas de este Reglamento, prevalecerán sobre cualquiera otra que diga relación con los ingresos a las carreras de pregrado, ya sea que estén establecidas en normas generales o en reglamentos internos de facultades.

2.- La modificación regirá a partir de la fecha del presente Decreto.

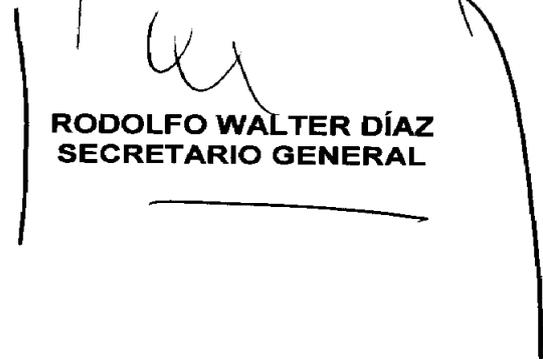
Transcríbase a la Vicerrectora y Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a la Decana y los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 09 de diciembre de 2014.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL



MSMC/GRP/MMH/csb.